

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 638

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley creando dentro del límite del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas al área denominada Parque Corazón de la Isla.

Entró en la Sesión

04/12/1997

Girado a la Comisión

3

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

02.12.87

MESA DE ENTRADA

Nº 678 Hs. 17. - FIRMA.....



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Atender los diferentes aspectos, modalidades y alternativas que coadyuvan al desarrollo turístico receptivo de la Provincia, constituye para la misma uno de sus objetivos primordiales, ya planteados de modo sustantivo en el contenido de la Ley Provincial N° 65, de creación del Régimen Turístico Provincial.

Consecuente con ello y en el convencimiento de la necesidad de priorizar a nivel Provincial el desarrollo armónico, planificado e integral del turismo y las actividades económicas asociadas a los recursos naturales, compatibilizándolas con la preservación de las áreas naturales vinculadas a los mismos, resulta pertinente y oportuno atender -en su máxima expresión- las cabales posibilidades que dichos recursos poseen en materia de su aprovechamiento turístico.

En efecto, dentro del conjunto de los aludidos recursos con los que la Provincia cuenta, se destaca una representativa muestra cuantitativa y cualitativa de atractivos capaces de acceder a los mercados emisores de corrientes turísticas, tanto provenientes del ámbito nacional como del exterior, plenamente motivadas amabas por consumir el producto genérico de Patagonia y la particular magia que encierra la Tierra del Fuego, como confín del continente americano.

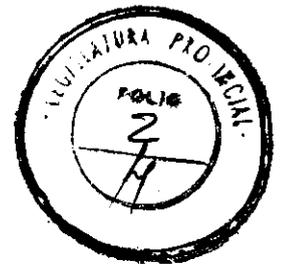
La potencialidad turística que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur posee, permite encarar el desarrollo de nuevas propuestas tendientes a optimizar la oferta global que, en materia de turismo, la Provincia está en capacidad de proporcionar.

En virtud de ello y conciente de la importancia socio-económico -cultural que conlleva la actividad del turismo y su impacto en la comunidad receptiva, es que el sector turístico ha sido incluido en las áreas programáticas de actuación orientadas a la reconversión de la economía local.

Uno de los Programas de Actuación oportunamente identificados es el correspondiente al denominado Desarrollo Turístico del Corazón de la Isla el cual, además de poseer un fuerte insumo sectorial debido a la potencialidad que presentan sus atractivos naturales, tiende a ampliar y diversificar la oferta turística provincial, permitiendo el desarrollo de propuestas que extiendan el tradicional destino Ushuaia y su área de influencia, optimizándolo en su ya reconocida capacidad convocante;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



merced a la apertura del espectro de alternativas, modalidades y propuestas que contribuyan a crecentar el unierso de visitantes a la Isla y su mayor permanencia en ella.

Asimismo, dicho desarrollo turístico permitiría activar la vinculación de flujos y corrientes turísticas en el eje Norte-Sur y viceversa de la Provincia, dado su emplazamiento geográfico central y la profusa oferta de los atractivos turísticos que posee, permitiéndo éstos el desenvolvimiento y la realización de diferentes actividades sectoriales, y la prestación de los consecuentes servicios, a la vez de consolidar a la ciudad de Río Grande como enlace natural con el área, en virtud de su cercanía con la misma.

Ahora bien, dada las características particulares que el área natural a ser desarrollada presenta la necesidad de hacer conjugar armonicamente la garantía de su sustentabilidad con la actividades que en aquella se realicen, resulta pertinente encuadrar su tratamiento dentro de la norma que contempla el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, estableciendo en la Ley Provincial N° 272, en virtud que por ésta, dichas áreas se integran y ordenan en ambientes naturales según características y aptitudes, objetivos de conservación, uso admisible y servicios que proporcionan.

Por todo ello, es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas al área denominada " Parque Corazón de la Isla ", cuyos límites generales son los siguientes: Al Norte, las Parcelas Rurales números 92, 97, 98, 99, 100 y 101 hasta la Ruta Complementaria "F" desde límite norte de la Estancia Carmen hasta la Ruta Complementaria "H", la Ruta Complementaria "H" desde su intersección con la Ruta Complementaria "F" hasta el acceso hasta la Hostería Yawen, desde este punto , una línea paralela a la costa nordeste del Lago Yehuin de dos mil metros de profundidad hasta el Lago Chepelmut; y desde el Lago Chepelmut los límites de las Parcelas Rurales 104, 114 y 116. Al Este, el ejido urbano de Tolhuin. Al Sur, el Lago Fagnano y el Parque Nacional Tierra del Fuego. Al Oeste, la República de Chile.

Artículo 2º.- A los fines del artículo 24 de la Ley Provincial Nº 272, el " Parque Corazón de la Isla" se clasifica en la categoría de Área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado, estando integrado por Ambientes de conservación y producción en sus modalidades de Reserva Provincial de Uso Múltiple y Reserva Recreativa Natural.

Artículo 3º.- Encomiéndese a la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, como autoridad de aplicación de la Ley Provincial Nº 272, en colaboración con el Instituto Fueguino de Turismo, la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo aplicables a la Reserva Recreativa Natural ubicada dentro del "Parque Corazón de la Isla".

Artículo 4º.- Encomiéndase a la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo aplicables a la Reserva de Uso Múltiple ubicada dentro del "Parque Corazón de la Isla".

Artículo 5º. A los fines de la administración y gestión del Area que compone el "Parque Corazón de la Isla" y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 25 a 29 inclusive de la Ley Provincial Nº 272, se establece para el mismo respecto de la Reserva Recreativa Natural, las Zonas Intangible, restringida y de Uso Controlado, cuyos límites se incorporan al plano cartográfico indicado en el artículo 9º.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Artículo 6º.- Determinase la no renovación de las concesiones y/o permisos otorgados a las actividades forestales ubicadas en la Reserva Recreativa Natural -zona de uso controlado-.

Artículo 7º.- Invítase a los propietarios de las Parcelas Rurales números 101, 102 y 114 a adherir en forma expresa al área "Parque Corazón de la Isla", de acuerdo a los límites generales establecidos para el mismo e indicados en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 8º.- A los efectos de favorecer la adhesión sugerida en el artículo anterior, encomiéndose a la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento la elaboración participativa con los propietarios alcanzados, de los Planes de Manejo asociados a las actividades productivas para las áreas involucradas que resulten compatibles con los objetivos turísticos del "Parque Corazón de la Isla".

Artículo 9º.- Apruébase el plano cartográfico integral de ubicación del área " Parque Corazón de la Isla", que contiene su delimitación geográfica general; los límites particulares referidos a las Reservas de Uso Múltiple y Recreativa Natural que lo integran.; y los de zonificación correspondientes a ésta última.

Artículo 10.- De forma.-